



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 002211 ENE. 2011

AUTO Nº _____ de

2009EE25007

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, el Decreto Distrital 472 de 2003, la Ley 1333 de 2009 y,

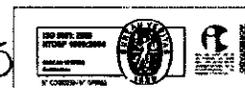
CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día 26 de enero de 2009, profesionales de la Oficina de Control de Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, adelantaron visita de seguimiento a los procesos productivos de la industria forestal ubicada en la Carrera 80 A No 10 D - 33, la cual fue atendida por la señora **MARTHA ORFANI FLOREZ**, en su condición de propietaria del establecimiento. En dicha diligencia se observaron los diferentes procesos que adelantan, y en constancia, se diligenció encuesta de actualización y seguimiento a industrias forestales y acta de visita de verificación No. 073 de fecha 26 de enero de 2009.

Que el día 29 de enero de 2009, se emitió requerimiento 2009EE4176 mediante el cual se requirió a la señora **MARTHA ORFANI FLOREZ** como propietaria de la industria **SOLUCIONES Y DISEÑOS ARQUITECTÓNICOS** ubicada en la carrera 80A No 10D – 33, con el fin de que adelante el registro del libro de operaciones de su industria.

Que de conformidad con la visita realizada el día 26 de enero de 2009, se emitió concepto técnico 1108 del 29 de enero de 2009 y posterior requerimiento 2009EE25007 del 8 de junio de 2009, mediante el cual se requirió a la señora **MARTHA ORFANI FLOREZ**, en su condición de propietaria de la industria **SOLUCIONES Y DISEÑOS ARQUITECTÓNICOS**, ubicada en la carrera 80A No 10D – 33, localidad de Kennedy del distrito Capital, para que se asegure que el área donde se adelanta el proceso de pulido se encuentre totalmente confinada de modo que se evite la dispersión de partículas de madera al exterior; adecúe el lugar donde se adelantan el proceso de pintura, confinándolo e implementando con un sistema de extracción con ducto que asegure la adecuada dispersión de los gases e implemente un dispositivo de control en el sistema de





Nº 0022

extracción con el fin de controlar las emisiones generadas en dicho proceso; y tome las medidas que considere pertinentes con el fin de mitigar el impacto sonoro, hasta alcanzar una emisión máxima de 65 dB(A) en horario diurno.

Que posteriormente, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre adelantaron el día 18 de septiembre de 2009 visita a la industria forestal ubicada en la carrera 80C No 10D - 33, la cual fue atendida por la señora **MARTHA ORFANI FLOREZ**, en su condición de propietaria de la industria **SOLUCIONES Y DISEÑOS ARQUITECTÓNICOS**, donde se estudiaron los diferentes procesos que adelantan y se diligenció la respectiva acta de visita de verificación No. 647 de fecha 18 de septiembre de 2009.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, con el fin de realizar el seguimiento al cumplimiento del requerimiento No. 2009EE25007 del 08 de junio de 2009, adelantó visita técnica el día 18 de septiembre de 2009 en la industria forestal denominada **SOLUCIONES Y DISEÑOS ARQUITECTÓNICOS** y, posteriormente emitió Concepto Técnico No. 15947 del 21 de septiembre de 2009, determinando en uno de sus apartes, lo siguiente:(...) **3. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:** *En la dirección visitada funciona la industria forestal SOLUCIONES Y DISEÑOS ARQUITECTÓNICOS cuya actividad industrial es la elaboración de muebles en madera línea hogar, adelantando procesos de corte, rectificado, ensamble y acabado, para lo cual cuenta con una (1) sierra, (1) un planeadora y (1) un compresor.*

4. SITUACIÓN ACTUAL

La empresa visitada es un establecimiento tipo carpintería dedicado a la elaboración de muebles en madera línea hogar. En la industria la fuente abastecedora de agua es del acueducto y los procesos productivos no generan vertimientos.

El sector en el cual se ubica el establecimiento se encuentra catalogado como de Sistema de Áreas Protegidas, Subsector de Uso Único, según lo establecido en el Decreto 429 del 28 de diciembre de 2004.

4.1 Residuos Sólidos

- *La industria genera como residuos aserrín y retal de madera los cuales son dispuestos en canecas al interior del establecimiento.*





№ 0022

4.2 Aire

- El proceso de pintura es realizado en el tercer piso en un área sin aislamiento y sin sistema de extracción. Se observaron ventanas abiertas en dicha área. La persona que atendió la visita informó que el sistema de extracción sería instalado en los próximos días.
- El proceso de pulido es realizado en un área cerca de la puerta que no se encuentra confinada lo que permite el escape del material particulado al exterior.

4.3 Publicidad Exterior

- El establecimiento posee un aviso publicitario. Revisada la base de datos de la entidad se verificó que dicho aviso no está registrado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, por lo cual la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre requirió a la señora Martha Orfani Florez, propietario de la industria SOLUCIONES Y DISEÑOS ARQUITECTÓNICOS para que adelante el trámite del registro del aviso publicitario ante la Secretaría Distrital de Ambiente

4.4 Ruido

4.4.1 Descripción de las actividades que generan la emisión sonora

Sector	Actividad generadora de ruido	Fuentes de emisión	Periodo de funcionamiento
Residencial x	Carpintería	(1) una sierra, (1) una planeadora y (1) un compresor.	La actividad se desarrolla de 8:00 a.m. a 8:00 p.m. de Lunes a Viernes. Sábado 8:00 a.m. a 1:00 p.m.

4.4.2 Tipo de emisión de ruido

Tipo de ruido generado	Descripción fuente de emisión
Ruido intermitente	X Generado por la maquinaria
Ruido continuo	X Generado por la maquinaria

4.4.3 Clasificación del uso de suelo

RESULTADOS DE IDENTIFICACION DE SECTORES NORMATIVOS DECRETO 429 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2004					
Nombre UPZ 46	Tratamiento	Zona de Actividad	Sector Normativo	Subsector de Uso	Usos Permitidos
CASTILLA	SUELO DE PROTECCION	ZONA SISTEMA DE AREAS PROTEGIDAS	0	UNICO	NO ESTABLECE

Fuente: Secretaria Distrital de Planeación





Nº 0022

4.4.4 Parámetros y Equipos De Medición

Filtro de Ponderación	Filtro de Ponderación Temporal	Tasa de Intercambio	Tiempo Monitoreo (minutos)	No. Serie del Calibrador	Instrumento utilizado y tipo	No. serie equipo	Fecha y hora de calibración	Condiciones Atmosféricas HR(%) T(°C) Vel. Viento(m/s)
A	Slow	3	15	48981	Sonómetro CESVA SC310 TIPO 1	T230911	18/09/2009 09:10:36	62 12.2 1.3

4.4.5 Resultados de la evaluación

Zona de Emisión – parte exterior del predio afectado por la fuente de emisión – Horario Diurno

Localización del punto de medida	Distancia fuente de emisión (m)	Hora de Registro		Lecturas Equivalentes dB(A)		Observaciones
		Inicio	Final	L _{Aeq,T}	L90	
Frente al establecimiento	1.5	09:45	9:59	67.2	60.9	La medición se realizó con la fuente de generación funcionando. No se realiza corrección de ruido de fondo debido a que no hubo ninguna otra fuente de emisión que interfiriera en la medición.

Nota: Se registraron 15 minutos de monitoreo, se toma el Nivel de presión sonora total $L_{Aeq,T}$ de 67.2 dB(A), utilizado para comparar con la norma.

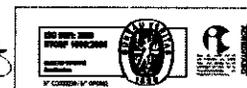
4.4.6 Descripción del entorno y fuentes generadoras

El sector en el cual se ubica el establecimiento se encuentra catalogado como Zona de Sistemas de Áreas Protegidas, según lo establecido en el Decreto 429 del 28 de Diciembre de 2004. La norma no establece los usos específicos permitidos para el predio donde se lleva a cabo según lo señalado en el reporte de la Secretaría Distrital de Planeación.

El establecimiento funciona en el primer y tercer piso de una edificación de tres niveles y labora a puerta abierta. No posee obras de insonorización. La medición se llevó a cabo a 1.5 metros de la entrada principal en condiciones normales de funcionamiento. La fuente de emisión corresponde al funcionamiento de la maquinaria.

4.4.7 Cumplimiento Normativo según uso del suelo de la fuente emisión

De acuerdo con los datos consignados en la tabla de resultados, 4.4.5., obtenidos de la medición de la presión sonora generados por el funcionamiento de la maquinaria, y de conformidad con los parámetros de emisión obtenidos se conceptúa que:





No 0022

Debido a que no fue posible determinar los usos específicos permitidos para el predio donde se lleva a cabo la actividad y a que el uso predominante de la zona es el residencial, se realiza la comparación con el valor más restrictivo de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo Primero del Artículo 9 que reza: "Cuando la emisión de ruido en un sector o subsector, trascienda a sectores o subsectores vecinos o inmersos en él, los estándares máximos permisibles de emisión de ruido son aquellos que corresponden al sector o subsector más restrictivo".

*El generador de la emisión está **INCUMPLIENDO** lo estipulado en la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Artículo 9, Tabla No.1, en donde se establece que para una zona de uso RESIDENCIAL; el valor máximo permisible en horario diurno es de 65 dB(A).*

4.5 Flora

Revisada la base de datos de la entidad se encontró que la industria forestal SOLUCIONES Y DISEÑOS ARQUITECTÓNICOS ubicada en la carrera 80 A No 10 D - 33, no cuenta con el registro del libro de operaciones ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

5. CONCEPTO TÉCNICO

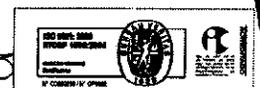
Debido a que el sector donde se ubica la actividad industrial se encuentra catalogado como Sistema de Áreas Protegidas, Subsector de Uso Único, según el reporte de la Secretaría de Planeación Distrital, se hace necesario que la Alcaldía Local de Kennedy, conforme a su competencia, defina la pertinencia o no del funcionamiento de la industria en dicho lugar. En atención a lo anterior desde esta Subdirección se informó a la Alcaldía Local de Kennedy sobre la situación encontrada, con el fin de que tome las medidas que encuentre pertinente conforme su competencia.

Puesto que es claro que siempre que adelante la actividad industrial debe observar el cumplimiento de la normatividad ambiental, entendiéndose que dicho cumplimiento no avala el uso que está dándole al suelo actualmente, frente a la evaluación del proceso productivo adelantado desde la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, se concluye que la industria SOLUCIONES Y DISEÑOS ARQUITECTÓNICOS ubicada en la carrera 80A No 10D - 33, cuyo propietario es la señora Martha Orfani Florez:

- *No dio cumplimiento con el requerimiento EE25007 del 8 de junio de 2009.*
- *No dio cumplimiento con el requerimiento EE4176 del 29 de enero de 2009 debido a que no adelantó el trámite de registro del libro de operaciones." (...)*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines,





№ 0022

planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción..."*

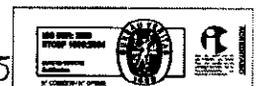
Que el Acuerdo 257 de 2006, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Resolución 3691 de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *"Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas"*.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.





0022

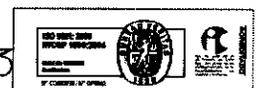
Que el marco normativo que regula el régimen de aprovechamiento forestal, es desarrollado por el Decreto 1791 de 1996, el cual impone como exigencias a los particulares la solicitud ante las Autoridades Ambientales para el otorgamiento de permisos que autoricen el ingreso, uso, y desplazamiento del recurso natural de flora silvestre.

Que una vez revisada la base de datos por profesionales de esta Secretaría, se pudo determinar que la señora **MARTHA ORFANI FLOREZ**, en su condición de propietaria de la industria **SOLUCIONES Y DISEÑOS ARQUITECTÓNICOS**, ubicada en la carrera 80A No 10D - 33, localidad de Kennedy del distrito Capital, no ha cumplido con el requerimiento No. 2009EE25007 del 8 de junio de 2009, en el sentido de verificar que el área donde se adelanta el proceso de pulido se encuentre totalmente confinada de modo que se evite la dispersión de partículas de madera al exterior; adecuar el lugar donde se adelantan el proceso de pintura, confinándolo e implementando con un sistema de extracción con ducto que asegure la adecuada dispersión de los gases, implementando un dispositivo de control en el sistema de extracción con el fin de controlar las emisiones generadas en dicho proceso; tomar las medidas que considere pertinentes con el fin de mitigar el impacto sonoro, hasta alcanzar una emisión máxima de 65 dB(A) en horario diurno.

Así mismo, la señora **MARTHA ORFANI FLOREZ**, en su condición de propietaria de la industria **SOLUCIONES Y DISEÑOS ARQUITECTÓNICOS** no ha cumplido con el requerimiento 2009EE4176 del 29 de enero de 2009, debido a que no adelantó el trámite de registro del libro de operaciones y tampoco ha realizado el registro del aviso publicitario ante la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA. según lo consignado en el **Concepto Técnico No. 15947 del 21 de septiembre de 2009**.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio contra la señora **MARTHA ORFANI FLOREZ**, en su condición de propietaria de la industria **SOLUCIONES Y DISEÑOS ARQUITECTÓNICOS**, ubicada en la carrera 80A No 10D - 33, localidad de Kennedy del Distrito Capital.

Que en mérito de lo expuesto,





0022

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental a la señora **MARTHA ORFANI FLOREZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 65.811.851, en su condición de representante legal de la industria forestal denominada **SOLUCIONES Y DISEÑOS ARQUITECTÓNICOS**, ubicada en la carrera 80A No 10D – 33, localidad de Kennedy del Distrito Capital, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto a la señora **MARTHA ORFANI FLOREZ**, en su condición de representante legal de la industria forestal denominada **SOLUCIONES Y DISEÑOS ARQUITECTÓNICOS**, en la carrera 80A No 10D – 33, localidad de Kennedy del Distrito Capital.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

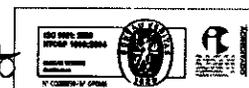
ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

11 ENE. 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó. Dra. Sandra Liliana Bohórquez H. *SB*
Revisó. Dra. Sandra Silva *SS*
Aprobó. Ingeniero Wilson Eduardo Rodríguez Velandian *W*
C.T. 15947 del 21 de septiembre de 2009
Expediente. SDA-08-2009-2940



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 11 FEB 2011 () días del mes de FEB del año (2011), se notifica personalmente el contenido de Auto 0022 de 11 Enero 2011 a señor(a) Marta de Fani Flores Callejo en su calidad de Propietaria.

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 65.811.851 de RESNO, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: [Signature]
Dirección: CAD 80A # 100-33
Teléfono (s): 4525481
QUIEN NOTIFICA: Amely Garcia